

Cuestiones de genero en el Seminario de Legislación.

Trybalski Eichholz Isabel, CICES, IdIHCS/ FaHCE/UNLP, CONICET,

isabel.trybalski@gmail.com

Resumen

En el marco de la asignatura Educación Física 4, correspondiente al plan de estudio del Profesorado y Licenciatura de Educación Física, perteneciente a la UNLP; el presente seminario se propone desarrollar contenidos vinculados a la enseñanza de la legislación que regula y delimitan las prácticas profesionales de la Educación Física en general, poniendo especial interés en las políticas que actualmente caracterizan la formación superior en la FaHCE de la UNLP. Dentro de estas políticas no podemos dejar de mencionar las relacionadas con derechos humanos, su concordancia con los temas de identidad de género e identidades trans.

El siguiente texto busca generar un aporte a la formación de grado de los futuros profesores y licenciados de Educación Física. En el mismo se realizará un recorrido por los distintos aspectos de la legislación actual respecto al género, la identidad de género, y su injerencia en el ámbito formal y no formal de la profesión.

Cuestiones de género en el Seminario de Legislación.

Introducción

En el marco de la asignatura Educación Física 4, correspondiente al plan de estudio del Profesorado y Licenciatura de Educación Física, perteneciente a la UNLP; el presente texto se propone desarrollar contenidos vinculados a la enseñanza de la legislación que regula y delimitan las prácticas profesionales de la Educación Física en general, poniendo especial interés en las políticas que actualmente caracterizan la formación superior en la FaHCE de la UNLP. Dentro de estas políticas no podemos dejar de mencionar las relacionadas con derechos humanos, su concordancia con los temas de identidad de género e identidades trans.

Justamente la ampliación del campo laboral de esta época nos invita a potenciar el conocimiento legal y los efectos jurídicos a la hora de enseñar.

Políticas de género

El siguiente texto busca realizar un aporte en torno a la Ley de Identidad de Género y su implementación en las clases de Educación Física, haciendo para ello, un breve recorrido acerca de tal normativa.

La identidad de género es considerada como un derecho humano y como tal, debe ser respetado. En consecuencia, desde el Estado se debe garantizar la plena implementación de la ley y sus derechos. Asimismo, debe ser entendido como de gran aporte en la formación de grado.

En los '90, Judith Butler escribió "El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad" considerando que, "comprender el género como una categoría histórica es aceptar que el género está entendido como una forma cultural de configurar el cuerpo y que este, está abierto a su continua reforma, y que, la 'anatomía' y el 'sexo' no existen sin un marco cultural" (Butler, El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad, 1990, pág. 25)

En otras palabras, la construcción de la identidad es indistinta del cuerpo biológico. El género, según lo describe la autora, es la atribución social de roles, expectativas y estereotipos, según el cuerpo con el que se nace. Es la construcción del sujeto y el significado que una cultura le otorga al cuerpo femenino y masculino, es una categoría conceptual de análisis dinámica, que puede modificarse.

A lo largo de nuestra vida, estamos atravesados por distintos mandatos sociales y culturales. El primero de ellos lo recibimos cuando nacemos o, en algunas ocasiones, antes. Es una marca de sexo-género, la cual es por causa y efecto del "es una nena o es un nene". Esto es lo que

percibimos y se nos impone una incipiente identidad que marcará un camino de posibilidades y limitaciones.

En el año 2003, bajo la presidencia de Néstor Carlos Kirchner, se impulsó una política de derechos humanos, que tenía, y sigue teniendo en la actualidad, como horizonte enriquecer, ampliar e integrar a todos los habitantes de la Argentina dentro de un mismo marco legal y jurídico. La búsqueda de la Igualdad ante la ley, mediante la sanción de nuevas leyes y la reforma y modernización de otras normas, es una evidencia real de un Estado presente.

Estas políticas públicas, que empezaron a pensarse en el año 2003, fueron enfocadas desde una perspectiva de garantía, protección y ampliación de los derechos humanos, que se ven fortalecidas cuando todos los habitantes de la República las conocen y en consecuencia pueden ejercerlas. No hay desarrollo sin el respeto a los derechos de todas las personas, “todas las personas del mundo que quieran habitar el suelo argentino”

Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a gozar plenamente de sus necesidades más elementales, tal cual está estipulado en el Art. 75 Inc. 23 de nuestra Constitución Nacional. Con esta cláusula, se establece que el Estado tiene la obligación de asegurar una protección integral, que sea sin discriminación y con igualdad de trato. A su vez, se constituye que proteja los derechos desde la niñez y contempla a otros compuestos de la sociedad, como lo son los adultos mayores, las mujeres y personas con discapacidad.

Diferentes organismos, desde el año 2007, han impulsado proyectos de ley que garanticen los derechos de igualdad de género. En 2008, el juez Pedro F. Hooft del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 4 de Mar del Plata, resolvió hacer lugar a un amparo interpuesto por una persona trans, autorizando a que se realice una intervención quirúrgica feminizante, y, lo que no es menor la modificación de sus datos registrales tanto en su partida de nacimiento, DNI y cédula de identidad de la Policía Federal (Conf. Fallo L. T s/acción de amparo, 10/04/2008). Lo innovador de este fallo es el reconocimiento legal de una identidad distinta a la asignada al nacer.

A partir de este hito, en el año 2011, las comisiones de Legislación General y de Justicia del Congreso de la Nación aprobaron el proyecto de ley presentado por diferentes organizaciones de diversidad sexual, contando con el apoyo de los diferentes bloques de legisladores. A finales de ese mismo año, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó la media sanción del proyecto presentado y fue el 9 de mayo de 2012, que la ley fue sancionada finalmente, pasando la Argentina a ser uno de los países más avanzados en el mundo en lo que refiere a derechos legales LGBT.

El 09 de mayo de 2012 fue sancionada la Ley N° 26743 IDENTIDAD DE GÉNERO y promulgada el 23 del mismo mes y año. Siete años después de la homologación de dicha Ley, Claudio Presman, ex titular del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo (INADI), expresó:

la Ley 26.743 de Identidad de Género fue la primera en el mundo en la que no se exigió a la persona ningún diagnóstico ni orden judicial para expresar libremente su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella, al libre desarrollo de su persona y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad. (Presman, 2019)

Retomando la ley, en su artículo primero describe que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su auto percepción y a ser tratado como tal. También se detalla que debe ser identificado del mismo modo en los instrumentos que acreditan su identidad, respecto del nombre de pila, imagen y sexo con los es registrado. Para la rectificación registral debe realizarse un trámite administrativo en el Registro Civil de las Personas. Dicho trámite es gratuito y sólo requiere el consentimiento del/la solicitante.

En su artículo segundo, se define a la identidad de género como “(...) la vivencia interna e individual tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (...)” (Argentina, 2012).

La subdirectora de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Eleonora Lamm, argumentó que “(...) hay tantos géneros como identidades y por ende, tantas identidades de género como personas (...)” (Lamm, 2018, pág. 234). En otras palabras, acorde a lo expuesto por Lamm, cada sujeto tiene un género distinto con el cual se identifica y quiere ser identificado.

En términos de Judith Butler,

Un discurso restrictivo de género que insista en el binario del hombre y la mujer como la forma exclusiva para entender el campo del género performa una operación reguladora de poder que naturaliza el caso hegemónico y reduce la posibilidad de pensar en su alteración. (Butler, 2006, págs. 70-71)

Lamm también explica que la Ley N°26743 trajo consigo un cambio de paradigma. Pasó de ser un modelo médico psiquiátrico, a ser un arquetipo basado en los derechos humanos. Según la autora y lo que ella concibe, esta ley se basa en “dos decisiones de política legislativa centrales”. Una de ellas hace referencia a permitir el “cambio de género en el registro civil sin

necesidad de acreditar ningún requisito”. Dicho con otras palabras, no es necesario realizar ninguna modificación corporal previa y tampoco ningún tipo de certificado. Por otro lado, la autoridad pública que interviene, no corresponde al Poder Judicial, sino que pertenece al área administrativa como lo es el Registro Civil de las Personas.

En el artículo 12 de la Ley se establece el trato digno hacia las personas, aclarando que debe ser respetada la identidad adoptada. Especialmente para los niños, niñas y adolescentes cuando el nombre de pila que utilicen sea distinto al que se encuentra en el documento de identidad.

En cuanto a su aplicación, se agrega que cualquier procedimiento, norma o reglamentación deberá respetar “el derecho humano a la identidad de género de las personas” y que ninguna política, sea pública o privada, podrá “limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género, debiendo interpretarse y aplicarse las normativas, siempre a favor del acceso al mismo” (Argentina, 2012)

Este último artículo de la Ley es de vital importancia si hablamos de deporte. Dado que se han producido diferentes situaciones relacionadas con aquellas personas que se auto perciben distinto a lo anotado en el D.N.I. En la Provincia de Buenos Aires, a fines del año 2018 se promulgó la Ley N° 15100, donde se deja asentado que toda persona tiene derecho al desarrollo de actividades deportivas conforme a su identidad.

Esta ley describe que toda persona tiene derecho al desarrollo de actividades deportivas, conforme a su identidad auto percibida. Por ende, esto no debería ser un impedimento para la “inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, ya sea desde una liga, federación o confederación en el territorio provincial y de carácter amateur o profesional” (Senadores y Diputados, 2018) Cuando esa acción (inscripción y/o participación) no es llevada a cabo, se considerará un acto discriminatorio.

También agrega que “los clubes, ligas, asociaciones y federaciones deportivas que impidan la participación de deportistas o que realicen su inscripción en un género distinto al auto percibido serán sancionados”. (Senadores y Diputados, 2018) Teniendo en cuenta los criterios de la Ley N° 12.108 sobre la promoción y fiscalización del deporte.

Pese a la vigencia de ambas leyes mencionadas (una de carácter provincial y otra con aplicación en todo el territorio nacional), no podemos obviar el caso de Saira Millaqueo, jugadora de hockey del Club Palihue de Bahía Blanca, quien necesitó realizar una serie de pedidos formales para poder jugar, que le fueron rechazados. Por esta situación acudió a la Justicia y fue una jueza de Familia de la ciudad, quien ordenó a la Asociación Bahiense de Hockey que habilite a la jugadora a participar de los torneos locales. Este suceso también la habilitó para que integre un preseleccionado nacional.

La controversia que se daba acá, como se dio en otros casos, estaba relacionada con requisitos que pide el Comité Olímpico Internacional respecto a la presentación de análisis hormonales, que está en oposición a lo normado por la ley Nacional de Identidad de Género.

Este es solo una de las tantas situaciones que se han presentado y que se han hecho públicas. La ley vino a ampliar los derechos de las personas, y como tal debe ser acatada, ya que es de orden público, lo que implica que no queda a la libre interpretación de los ciudadanos.

Bibliografía

Argentina, S. y. (23 de Mayo de 2012). Ley 26.743 - IDENTIDAD DE GÉNERO. Capital Federal, Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.

Butler, J. (1990). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*.
Rouedge: Nueva York .

Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelo: Editorial Paidós.

Lamm, E. (2018). IDENTIDAD DE GÉNERO. SOBRE LA INCOHERENCIA LEGAL DE EXIGIR EL SEXO COMO CATEGORÍA JURÍDICA. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 230-278.

Presman, C. (2019). Argentina a la vanguardia en el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. *Telam Digital*.

Senadores y Diputados, d. l. (16 de 12 de 2018). LEY 15100. La Plata, Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial.